



CNDH
M É X I C O

Carta de novedades



Índice

La voz del Presidente	3
Eventos del mes	5
Comunicados de prensa	6
Recomendaciones	9
Artículo del mes	11
Libro del mes	11

Carta de Novedades, Nueva Época, No. 282, agosto 2016, es una Publicación mensual editada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México, Teléfonos (55) 56 81 81 25 y 54 90 74 00, Lada sin costo 01800 715 2000, www.cndh.org.mx. Editor responsable: Secretaría Ejecutiva, CNDH. Lic. Héctor Daniel Dávalos Martínez. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2015-050410012300-203, otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN: en trámite. Responsable de la última actualización de este Número, Secretaría Ejecutiva, CNDH, Lic. Juan Carlos Villalobos López, Blvd. Adolfo López Mateos, 1922, 1er piso, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01049, Ciudad de México, fecha de la última modificación 31 de agosto de 2016.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Palabras del Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de la presentación de la Recomendación General No. 27 "Sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana".

Ciudad de México, a 9 de agosto 2016

El derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas no podemos considerar, todavía, que sea plenamente vigente en nuestro país. No obstante ser un derecho cuyo sustento se encuentra en diversos instrumentos internacionales, su falta de desarrollo a través de una ley que regule concreta y específicamente sus alcances, características y procedimientos para su ejercicio e implementación, han ocasionado, en la práctica, que existan condiciones que propician que se eluda su observancia y que su debida aplicación y efectividad sean limitadas.

La consulta previa es un derecho de participación de los pueblos indígenas en situaciones que impliquen una afectación a ellos y a sus derechos, involucrándolos en las tomas de decisiones sobre temas y aspectos que les son relevantes. Atendiendo a lo previsto por el artículo 1º Constitucional, es uno de los derechos que mejor ejemplifican las características de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, en tanto su vigencia condiciona y determina la de otros derechos, tales como los relativos a su identidad cultural, a la libre autodeterminación, al desarrollo sustentable, a la propiedad ancestral, a la biodiversidad cultural, cuya garantía es indispensable en una sociedad pluralista, multicultural, incluyente y democrática.

El Estado tiene el deber de consultar con sus pueblos indígenas las cuestiones y materias que afectan sus derechos e intereses. Esa consulta, si efectivamente tiene pretensión de ser válida, debe cumplir con una serie de requisitos que se han ido estableciendo a lo largo del tiempo en distintos instrumentos convencionales, así como mediante



los pronunciamientos de instancias, tanto nacionales como internacionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales en su conjunto han delineado los elementos básicos que propiciarían la participación efectiva, en términos y condiciones pertinentes, de los pueblos indígenas en estos procesos.

La consulta no puede ser vista como una mera formalidad o un requisito procedimental. Como se refiere y detalla en la Recomendación General que hoy se presenta, la consulta debe de cumplir con cuando menos cinco características para satisfacer el objetivo que persigue y es que sea previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada. Un proceso que no cumpla con estas características implica por sí mismo una violación a los derechos humanos de las personas y de los pueblos y comunidades indígenas.

Las cuestiones relativas a la consulta previa han sido un área de interés y un tema que ha ocupado a este Organismo Nacional desde hace varios años y se han emitido recomendaciones espe-

cíficas sobre este tema, en casos tales como el del Pueblo Indígena Wixárika, el de la soya genéticamente modificada, y el del Proyecto "Acueducto Independencia", que dieron origen a las recomendaciones 56/2012, 23/2015 y 43/2015, respectivamente. En estos casos que fueron de su conocimiento, así como en otros, que si bien no fueron objeto de queja ante esta Comisión Nacional pero se analizaron para la elaboración de la presente Recomendación, es factible identificar algunas prácticas por parte de las autoridades que debieran evitarse, entre las que se puede mencionar:

- a) El carácter previo de la consulta es constantemente vulnerado. En algunos casos se advierte una tendencia de la autoridad a emitir autorizaciones que dan lugar al proyecto, sin consultar ni hacer partícipe a la comunidad indígena en el otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación de recursos.
- b) La consulta se da en diversas ocasiones en un contexto de violencia, amenazas, hostiga-

mientos, represión, criminalización hacia los integrantes y representantes de las comunidades, trasgrediendo con ello el carácter libre de este derecho.¹

- c) La información que proporcionan las autoridades a las comunidades en ocasiones ha sido poco clara, imprecisa e incompleta, previniendo que los pueblos indígenas conozcan los posibles riesgos ambientales y el impacto cultural que conllevaría el desarrollo de los proyectos en consulta. Así también, la autoridad ha sido omisa, en algunos casos, en dar respuesta a las preocupaciones e inquietudes planteadas por los afectados.
- d) No siempre se cumple con el elemento de buena fe, toda vez que las autoridades han llegado a impulsar campañas de desinformación entre las comunidades o las consultas se han formulado como un medio para legitimar una propuesta.
- e) Algunas de las consultas analizadas carecieron de procedimientos culturalmente adecuados. Hubo casos en los que la autoridad no entregó la información con la calidad idónea, no la presentó en la forma requerida por el pueblo indígena, no se respetó la forma de tomar decisiones de las comunidades o sólo se consideró al sector a favor del proyecto. En este mismo sentido, en algunos casos no se contemplaron los tiempos de la comunidad para decidir las fechas de las asambleas, las cuales se llegaron a agendar en sus días festivos, lo que repercutió en una participación efectiva.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto no es

ni puede ser una cuestión menor. La consulta, es una herramienta que busca garantizar el respeto de los derechos de pueblos y comunidades indígenas, al propiciar su participación en decisiones que se toman en el contexto social del cual forman parte, de tal forma que puedan preservar su identidad cultural y alcanzar un verdadero desarrollo sustentable.

El derecho a la consulta previa es, sino el más importante de los mecanismos, inherentes al respeto y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, uno de los ejes que sustentan el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), el instrumento jurídico internacional más importante en materia indígena y cuyo contenido el Estado mexicano está obligado a cumplir y hacer vigente. Si bien los esfuerzos por lograr su verdadera efectividad han sido muchos, estos no han sido suficientes.

En razón de ello, en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presenta esta Recomendación General que propone la incorporación expresa del derecho a la consulta previa dentro del sistema jurídico mexicano, mediante la elaboración de leyes específicas sobre la misma, tanto a nivel federal como local, sustentada en los más altos estándares de protección tanto nacionales como internacionales, como la vía para que este derecho adquiera la vigencia y efectividad que le es debida.

Si bien es cierto que existen dos estados, los de San Luis Potosí y Durango, que a la fecha ya cuentan con una ley específica sobre consulta previa, es deseable que se efectúe una revisión de las mismas atendiendo al contenido de esta Recomendación General que se presenta, a efecto de propi-

ciar que los estándares de protección que contemplen sean acordes a los que se sugiere se adopten a nivel federal y local para las demás entidades, con el propósito de que la legislación nacional tenga la mayor homogeneidad posible en el tema.

Esta Comisión Nacional considera fundamental precisar que es deseable que la consulta previa, libre e informada tenga progresivamente un carácter vinculante. El proceso de consulta previa se activa con la premisa de llegar a un acuerdo que vincule a las partes para su cumplimiento. Las autoridades no pueden sustraerse unilateralmente de los acuerdos pactados como resultado del proceso de consulta. Asimismo, cabe recordar que los proyectos que sean sometidos a consulta por parte de las autoridades deben ser realizados como resultado del proceso de consulta y no de manera previa a la misma, con el propósito de asegurar que la realización de los proyectos estatales sólo pueda ser viable una vez que se ha cumplido el proceso de consulta y atendiendo al resultado del mismo.

En este sentido, es relevante aludir, y la Recomendación así lo hace, al criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 631/2012, en donde se establece que, si bien lo deseable en un proceso de consulta es alcanzar el consentimiento, ante la negativa de los pueblos consultados deberán ponderarse “los intereses sociales en juego, esto es, tanto de los afectados como de los beneficiados por la obra, quedando en aptitud las autoridades correspondientes a decretar, en la medida de sus facultades, las acciones necesarias para resarcir o aminorar las eventuales afectaciones que deriven de la operatividad del proyecto”,² siendo importante mencionar que la Corte Interamericana de Dere-

¹ La CIDH, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en México sostuvo que: “La violencia en el contexto de megaproyectos ha resultado en asesinatos, ejecuciones, hostigamiento y amenazas en contra de personas indígenas en muchos estados del país. La CIDH tuvo conocimiento de detenciones de líderes indígenas en Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, Sonora, Chihuahua y Puebla, entre otros, en relación con sus actividades en oposición a distintos megaproyectos”. Cfr. CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, 31 de diciembre de 2015, párr. 254.

² Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 631/2012, resuelto el 8 de mayo de 2013, pág. 87.

chos Humanos ha sostenido un criterio con un sentido similar, en casos como el de Pueblo Sarakama *vs.* Surinam.

México tiene un compromiso y una deuda con sus pueblos y comunidades indígenas, cuyo cumplimiento necesariamente pasa por el reconocimiento, protección y vigencia de sus derechos, tanto individuales como colectivos. Hacer efectivo y verdaderamente vigente el derecho a la consulta

previa, mediante la creación de un marco jurídico que dé sustento y certidumbre al ejercicio del mismo, nos acerca a esa Nación pluricultural, con conciencia de su identidad indígena contenida en el artículo 2º Constitucional.

A continuación la Cuarta Visitadora General, abundará sobre algunos aspectos relevantes que se tomaron en consideración para la elaboración de la Recomendación General y dará lectura a los

puntos recomendatorios, hecho lo cual, quedaríamos a sus órdenes para las preguntas que tuvieran sobre el documento que se presenta.

Muchas gracias.

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Participacion/20160809.pdf>

Eventos del mes

CGCP/215/16

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2016

En el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la CNDH presentó la Recomendación General 27, "Sobre el Derecho a la Consulta Previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana"

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presentó la Recomendación General número 27 "Sobre el Derecho a la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana", que propone la incorporación expresa de dicho derecho dentro del sistema jurídico mexicano, mediante la elaboración de leyes específicas sobre el mismo, tanto a nivel federal como local, sustentadas en los más altos estándares de protección tanto nacionales como internacionales, como la vía para que tal prerrogativa adquiriera la vigencia y efectividad que le es debida.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_215.pdf



LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO, PRESENTE EN LOS XXXI JUEGOS OLÍMPICOS DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL, A TRAVÉS DE SU CAMPAÑA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

CGCP/212/16

04 de agosto de 2016

La CNDH, el Gobierno de Río de Janeiro y 27 Million se unen para intercambiar buenas prácticas y experiencias en la lucha contra la trata de personas y promover la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas “Libertad sin engaños ni promesas falsas” entre la sociedad brasileña y los cientos de miles de visitantes que irán a disfrutar de los

XXXI Juegos Olímpicos de Río de Janeiro. Lo anterior a fin de que las sociedades vayan más allá de las apariencias, se dé prioridad al autocuidado, y se promueva información útil que salve vidas.

En el marco del Día Mundial contra la Trata de Personas y de las acciones permanentes que la CNDH realiza en materia de prevención de este delito, se lanzó en Río de Janeiro, Brasil, la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas “Libertad sin engaños ni promesas falsas”, la

cual ha implementado la Comisión Nacional en México desde octubre de 2015, y que fue adaptada para ser utilizada por el gobierno brasileño de esa ciudad en el marco de los XXXI Juegos Olímpicos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_212.pdf

Você sabe o que está comprando?

POR TRÁS DO QUE VOCÊ COMPRA, PODE EXISTIR UMA HISTÓRIA DA QUAL VOCÊ NÃO QUER FAZER PARTE.

Alguns produtos que compramos podem ter sido feitos por vítimas de tráfico para exploração do trabalho e para serviços forçados. Informe-se! Não seja cúmplice!

Campanha de Prevenção ao Tráfico de Pessoas

LIBERDADE SEM MENTIRAS E FALSAS PROMESSAS

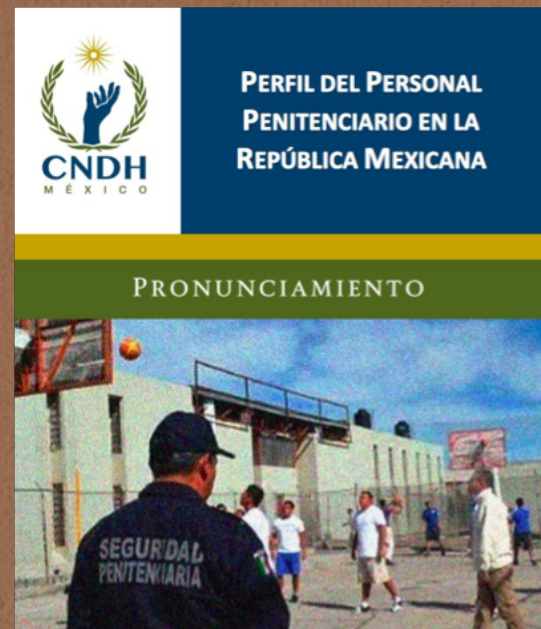
Logos of participating organizations: Prefeitura de São Paulo, Secretaria de Políticas de Direitos Humanos e Cidadania, COETRAE-RJ, MPT, CNDH, and Comissão Nacional de Direitos Humanos.

EMITE CNDH EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PERFIL DEL PERSONAL PENITENCIARIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA

CGCP/214/16
07 de agosto de 2016

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió el Pronunciamiento sobre el Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana, mediante el cual se reconoce la importancia de establecer y homologar el perfil civil y profesional de quienes laboran en los establecimientos penitenciarios y de quienes se incorporarán a esa tarea, donde sus funciones constituyen un servicio social de gran importancia y deben coadyuvar a una vida digna de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Para la optimización del Sistema Penitenciario, la CNDH propuso siete cuestiones fundamentales y subrayó la importancia de atender lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales en relación con el perfil general que debe cubrir el servidor público que labore en los centros de reclusión para garantizar su desempeño profesional, especialmente por cuanto se refiere a conocimientos mínimos necesarios, aptitudes técnicas, habilidades específicas, cualidades y valores, teniendo como elementos transversales la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos.



http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_214.pdf

EN EL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD, LA CNDH LLAMA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA POLÍTICA NACIONAL QUE PROPORCIONE MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LAS PERSONAS JÓVENES

CGCP/217/16
12 de agosto de 2016

La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió en 1999 la resolución 54/120, por la cual declaró el 12 de agosto Día Internacional de la Juventud, en el marco de las recomendaciones realizadas en la Conferencia Mundial de Ministros encargados de la Juventud.

Al respecto, se destaca que las personas jóvenes son sujetos plenos de derechos que ameritan y exigen su reconocimiento, protección, respeto y defensa a través de la generación de políticas con perspectiva de juventud que consideren los ámbitos social, económico, político y cultural, que permitan la transformación de su realidad y el ambiente propicio para la construcción de su personalidad adulta, basada en valores y con sentido de responsabilidad.

La falta de información adecuada, la incertidumbre sobre su

futuro, así como los estereotipos sociales, son algunos de los factores que colocan a las y los jóvenes en un estado de vulnerabilidad y dependencia de las personas adultas, lo cual limita su desarrollo.

El Estado mexicano tiene la obligación de reconocer a las y los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo de nuestro país; brindarles oportunidades incluyentes que les permitan obtener su primera experiencia laboral; crear acciones que contribuyan a mejorar el desarrollo de sus potencialidades; regular mecanismos para la integración, elabora-

ción, utilización y sistematización de la información y propiciar que su entorno social y familiar se desenvuelvan en un ambiente armónico, saludable y libre de toda forma de violencia.

Es necesario impulsar la expedición de una Ley General de los Derechos de las Personas Jóvenes, en donde además de reconocerles como sujetos plenos de derechos, prevea su participación activa en la toma de decisiones sobre las situaciones que les afecten.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_217.pdf

SOLICITA CNDH A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA IMPLEMENTAR MEDIDAS CAUTELARES EN FAVOR DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ DE CHIAPAS, GUERRERO, MICHOACÁN, OAXACA Y CIUDAD DE MÉXICO, Y SE BRINDE DEBIDA PRIORIDAD AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

CGCP/219/16

21 de agosto de 2016

Con el fin de prevenir posibles afectaciones de difícil reparación al derecho humano a la educación de la niñez que habita en las Entidades Federativas de Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Ciudad de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) solicitó a la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con los gobiernos de dichas entidades, la implementación de medidas cautelares en fa-

vor de las niñas, niños y adolescentes que garanticen el ejercicio y vigencia del mismo.

Lo anterior fue realizado a través de un escrito dirigido al Lic. Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública, ante el inminente inicio del ciclo escolar 2016-2017, y en virtud de las diversas advertencias que han reflejado algunos medios de información en el sentido de que los líderes de la Coordinadora Na-

cional de Trabajadores de la Educación (CNTE) habrían acordado no regresar el próximo 22 de agosto de 2016 a clases, día en el que principia el ciclo escolar, por lo que permanecerían escuelas cerradas en Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, además de la Ciudad de México.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_219.pdf



REFRENDA CNDH SU SOLIDARIDAD CON VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, Y LLAMA AL EJECUTIVO FEDERAL A RECONOCER LA COMPETENCIA DEL COMITÉ DE LA ONU EN LA MATERIA, A FIN DE RECIBIR Y EXAMINAR PETICIONES INDIVIDUALES COMO ACTO DE CONGRUENCIA POLÍTICA

CGCP/222/16
30 de agosto de 2016

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) expresa su solidaridad con las víctimas de desaparición forzada y sus familiares, así como con los reclamos de éstos de verdad y justicia. Subraya que debe reconocerse la existencia de este flagelo en nuestro país y que un solo caso representa un reto ineludible para el Estado mexicano, cuyas instituciones de investigación y procuración de justicia son puestas a prueba ante la ciudadanía y el concierto internacional en el que México está inserto.

En el marco del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas -30 de agosto-, la CNDH llama al Ejecutivo Federal a reconocer la importancia y urgencia de aceptar la Competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, para recibir y examinar comunicaciones de o en nombre de las personas sujetas a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones por el Estado de las disposiciones de la Convención, como un acto de congruencia entre las políticas interior y exterior

de nuestro país. Además, enfatiza la obligación del Estado mexicano de cumplir de forma cabal e integral los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.


México firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de la ONU en febrero de 2007, la ratificó en marzo de 2008 y entró en vigor hasta el 23 de diciembre de 2010; aún tiene pendiente aceptar


la competencia de dicho Comité en los términos de los artículos 31 y 32 de la Convención, lo que se traduce en que las víctimas puedan presentar quejas ante el Comité, y que este pueda recibir quejas de otros Estados Parte en relación a México.



http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_222.pdf





Recomendaciones



Autoridad	Asunto	Recomendación
<p>Secretaría de la Defensa Nacional</p> 	<p>Sobre el caso del cateo ilegal, detención arbitraria de los menores de edad V1 y V3, así como de V2, V4, V5 y V6 en Tecpan de Galeana, Guerrero.</p>	<p>RECOMENDACIÓN No. 42/ 2016 31 de agosto de 2016</p> <p>http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_042.pdf</p>

Autoridad	Asunto	Recomendación
<p>Instituto Mexicano del Seguro Social</p> 	<p>Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y la vida, por inadecuada atención médica y pérdida de la vida en agravio de V, en el hospital general regional No. 200 del IMSS en Tecámac, Estado de México.</p>	<p>RECOMENDACIÓN No. 41/2016 31 de agosto de 2016</p> <p>http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_041.pdf</p>

Autoridad	Asunto	Recomendación
<p>Instituto Mexicano del Seguro Social, Gobierno del estado de Chihuahua</p>  	<p>Sobre el caso de violaciones a los Derechos Humanos a la protección de la salud por inadecuada atención médica y a la vida por violencia obstétrica, en agravio de V1, en Chihuahua, Chihuahua.</p>	<p>RECOMENDACIÓN No. 40/2016 23 de agosto de 2016</p> <p>http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_040.pdf</p>

Autoridad	Asunto	Recomendación
<p>Procuraduría General de la República</p> 	<p>Sobre el caso de violación a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica y acceso a la justicia en su modalidad de procuración en agravio de V, en la carretera federal Minatitlán-Villahermosa, Veracruz</p>	<p>RECOMENDACIÓN No. 39/2016 22 de agosto de 2016</p> <p>http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_039.pdf</p>

Autoridad	Asunto	Recomendación
<p>Instituto Mexicano del Seguro Social</p> 	<p>Sobre el caso de violencia obstétrica y violaciones a los derechos a la protección de la salud de V1 y V2 y a la vida de V2, en el Hospital General de Zona Número 8 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Uruapan, Michoacán.</p>	<p>RECOMENDACIÓN No. 38/2016 19 de agosto de 2016</p> <p>http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_038.pdf</p>

Autoridad	Asunto	Recomendación
<p>Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República</p>  	<p>Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, a la seguridad jurídica e integridad personal de V1, por allanamiento del domicilio y actos de tortura en agravio V1 y V2, así como al de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en el estado de San Luis Potosí.</p>	<p>RECOMENDACIÓN No. 37/2016 18 de agosto de 2016</p> <p>http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_037.pdf</p>

Empresas y derechos humanos

Hablándole a Brasil para que entienda México

Astrid Puentes Riaño
5 Ago 2016 - 12:49 Cdt

En 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos. Éstos reiteran la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos, incluyendo controlar actividades empresariales; resaltan la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; y la necesidad de mecanismos adecuados de acceso a la justicia para las víctimas.

El Consejo creó también el Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos para promover la implementación de dichos Principios. Este Grupo visitará México del 29 de agosto al 7 de septiembre. Será la

segunda visita que haga a América Latina, la primera fue en Brasil en diciembre de 2015. La visita a México es de gran importancia:

- México es una de las 15 economías más grandes del mundo y el papel del sector empresarial, así como la relación de éste con los derechos humanos, es evidente.
- Se ha vuelto excepcional que México invite a organismos internacionales de derechos humanos en misiones oficiales y que las autoridades atiendan seriamente las recomendaciones realizadas.

http://internacional.elpais.com/internacional/2016/08/05/america/1470418942_433390.html

Libro del mes



Trata de personas y explotación en la provincia de Buenos Aires. Aprendizajes y desafíos en la asistencia y el acompañamiento desde la perspectiva de derechos

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
Subsecretaría de Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires
Agosto de 2015
Impreso en Argentina
Primera edición

El estudio –cuyos resultados se presentan en esta publicación– propuso sistematizar experiencias de asistencia y restitución de derechos a niños, niñas, adolescentes y/o mujeres con hijos/as que hayan sido atendidos/as por los equipos de la DPLTP y el CPV.¹ La investigación –de carácter cualitativo– se ocupa de los abordajes desarrollados para la asistencia y acompañamiento a las víctimas e indaga en la perspectiva de los actores involucrados en estos procesos, identificando los aprendizajes institucionales en el marco del Sistema Provincial de Protección de Derechos (en adelante SPPD) y en los desafíos pendientes para fortalecer los modos de trabajo de los equipos de la DPLTP, el CPV, como el SPPD en su conjunto.

http://www.unicef.org/argentina/spanish/Proteccion_TrataPerso



La CNDH

Promueve y protege tus derechos

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200,
México, D. F.
Teléfonos (55) 56 81 81 25 y 54 90 74 00,
Lada sin costo 01800 715 2000
cndh.org.mx

Secretaría Ejecutiva

Blvd. Adolfo López Mateos, 1922, 1er piso,
Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón,
C. P. 01049, México, D. F.
Teléfono: (52 55) 17 19 20 00, ext. 8058
Fax: (52 55) 17 19 21 53.
Lada sin costo: 01 800 715 2000
Correspondencia: jcvillalobos@cndh.org.mx

Carta de novedades

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico

del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo